



CORPORACION EDUCACIONAL SAN
FRANCISCO JAVIER

Protocolo de actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes

COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER 2025

INTRODUCCION

El abuso sexual es una de las manifestaciones más graves del maltrato ejercido hacia la infancia y puede ser definido como “Un acto de significación sexual y de relevancia es aquel que tiende a la excitación sexual mediante contacto corporal o sin contacto corporal con la víctima” (Ley, 19.927, Artículo 366, del Código Penal).

El maltrato infantil se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social que se cometen en contra de niños, niñas y adolescente de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimiento del niño, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro) supresión (negar o impedir que el niño goce de sus derechos: jugar, tener amigos, no enviarlo a la escuela, entre otros) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, etc.

Tipos de maltrato:

a) **Lesiones graves:** Todas aquellas que causan en el niño/a enfermedad o incapacidad de 31 días o más de duración.

b) **Lesiones menos graves:** Aquellas en que la enfermedad o incapacidad sea demás de 15 días y menos de 31, considerando además la calidad de las personas y circunstancias del hecho.

c) **Maltrato emocional o psicológico:** Se trata de hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a.

d) **Negligencia:** Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo.

e) **Abandono emocional:** Es la falta persistente de respuestas a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños/as que buscan proximidad y contacto físico.

El abuso sexual es una forma grave de maltrato infantil. Implica imposición a un niño, niña, de una actividad sexualizada en que el ofensor tiene una gratificación, es decir, es una imposición basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica. El abuso sexual involucra entre otras conductas, las siguientes:

- Exhibición de sus genitales por parte del abusador/a al niño/a
- Tocación de genitales del niño/a por parte del abusador/a.
- Tocación de zonas del cuerpo del niño/a por parte del abusador/a.
- Incitación, por parte del abusador/a, en la manipulación de sus propios genitales.
- Contacto buco genital entre el abusador/a y el niño/a.
- Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con

objetos, por parte del abusador/a.

- Utilización del niño/a en la elaboración de material pornográfico.
- Exposición de material pornográfico a un niño/a.
- Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.
- Obtención de servicios sexuales de parte de un menor de edad o cambio de dinero u otras prestaciones. De las leyes La Ley sobre Violencia Escolar No 20.536, en el Artículo 16d, establece la especial gravedad del maltrato ejercido por parte de un adulto contra un niño/a : "revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea directo, profesor/a, asistente de la educación u otro, así como también ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante." El citado artículo señala, además que, " los padres, madres, apoderados profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al Reglamento Interno del establecimiento".

Tipificación de los delitos de la esfera sexual según el marco legal vigente :

ABUSO SEXUAL

Se define como "...contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (el agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuando ésta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en posición de poder o control sobre otro. El abuso sexual es cualquier forma de contacto físico con o sin acceso carnal, con contacto y sin contacto físico, realizado con o sin violencia o intimidación y sin consentimiento.

ARTÍCULOS: 366, 366 bis y 366 quater. Art. 366 bis: Acción sexual distinta al acceso carnal con persona menor de 14 años.

Art. 366: Acción sexual distinta al acceso carnal con persona mayor de catorce años, concurriendo algunas circunstancias de la violación o del estupro. Art. 366 quater: Acción sexual distinta; ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculo; determinar o realizar acciones.

VIOLACION

En la actualidad la violación es un tipo de acceso carnal no consentido, mediante el cual se produce la profanación del cuerpo de una persona que no ha podido o no ha tenido el ánimo de prestar el consentimiento para ejecutar dicho acto, producto de lo cual su integridad mental y física ha sufrido o pudo haber sufrido un ultraje.

ARTÍCULOS: 361, 362, 365 Art. 361. La violación será castigada con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.

Comete violación el que accede carnalmente, por la vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor

de catorce años. Art. 362. El que accediere carnalmente, por la vía vaginal, anal o bucal a una persona menor de catorce años, será castigado con presidio mayor en cualquiera de sus grados, aunque no concorra circunstancia alguna de las enumeradas en el art. Anterior.

Art. 365 bis: Figura agravada que contempla introducción de objetos o utilización de animales.

EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA)

Legalmente no es correcto hablar de 'prostitución infantil', ya que no existe dicha tipificación en nuestro Código Penal, por lo que debemos hablar de explotación sexual infantil, ya que el niño o la niña no se prostituye, sino que es prostituido por un adulto" (SENAME, 1996). Se entenderá como explotación sexual comercial infantil toda implicancia en la utilización de un NNA en actividades sexuales, y se produce cuando existe un intercambio, el cual puede ser; en dinero, protección, afectivo, comida, vivienda, incluso puede brindarle una sensación de "seguridad" al NNA, entre otros para el niño, niña o adolescente o terceros. (UNICEF 2010)

Marco de Acciones previstas

Como Regla General Ante las situaciones de maltrato o abuso sexual infantil, es imprescindible actuar para interrumpir la vulneración de derechos de los niños y facilitar el proceso de reparación; se debe denunciar y/o derivar el caso, lo que NO IMPLICA NECESARIAMENTE DENUNCIAR O IDENTIFICAR A UNA PERSONA ESPECÍFICA, lo que se debe denunciar es el hecho proporcionando todos los datos disponibles, ya que la investigación y aplicación de sanciones le corresponde al Ministerio Público, no al establecimiento educacional.

Nuestra comunidad educativa tiene la responsabilidad de resguardar el cuidado de todos los estudiantes. Es importante no confundir las funciones que tiene el establecimiento educacional con la de los organismos especializados. En términos generales un adulto detecta una situación de maltrato y/o abuso cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

- Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, llanto.
- Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés.
- Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales de su edad y etapa de desarrollo.
- Miedo o rechazo a volver a su hogar.
- Miedo o rechazo a asistir a la escuela o liceo a estar en lugares específicos de éste.

Medidas de confidencialidad y resguardo de identidad de los involucrados

Para todos los hechos relacionados con vulneración de derecho y/o hechos de connotación sexual este establecimiento tiene la obligación de resguardar la confidencialidad de la información de los involucrados y la intimidad e identidad tanto de párvulos involucrados como adultos, para esto se adoptarán las siguientes medidas:

1. Disminuir al máximo la cantidad de personas que conozcan lo develado por el/la niño, niña o adolescente, velando siempre por prevenir la victimización secundaria.
2. En las vías de información no se identificará el nombre de los involucrados.
3. En el caso de la información que se le entrega a los padres y apoderados no se identificara la víctima ni el supuesto agresor, solo se informara utilizando dichos conceptos antes mencionados.

4. No se expondrá la experiencia del párvulo frente al resto de la comunidad educativa, ni se interrogará o indagará de manera inoportuna sobre los hechos, evitando así su revictimización, favoreciendo que éste se encuentre siempre acompañado por un adulto responsable.
5. No se divulgará la identidad del adulto que aparece como involucrado en los hechos denunciados, hasta que se tenga claridad respecto del o la responsable.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

N°	Procedimiento	Plazos	Evidencia del Proceso
1	Tomar conocimiento del hecho e informar inmediatamente a dirección.	Inmediatamente al tomar conocimiento	Registro de comunicación formal o correo electrónico interno.
2	Recopilación de antecedentes relevantes del incidente.	Dentro del plazo de 24 horas	Informe o ficha interna con antecedentes recopilados.
3	Denuncia ante autoridades pertinentes en el siguiente orden: - 2ª Comisaría de Carabineros de Coquimbo (Pje. Tegalda 515, Coquimbo). - Policía de Investigaciones de Chile (González 499, Coquimbo). - Fiscalía Local Coquimbo (Juan Melgarejo 847, Coquimbo). - Tribunales de Familia (en plataforma online para vulneraciones de derechos).	Dentro de 24 horas desde conocido el hecho.	Copia de la denuncia (constancia, folio o comprobante de ingreso).
4	Reclamar formalmente ante negativa de recibir denuncia mediante la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS) o instancia similar.	De inmediato, en caso de negativa.	Copia del reclamo ingresado a OIRS o constancia del reclamo.
5	Ante negativa reiterada o riesgo de incumplir plazos, realizar denuncia ante otra institución.	Dentro de las 24 horas originales.	Constancia o denuncia alternativa ingresada en otra institución.
6	La denuncia debe realizarse en un plazo máximo de 24 horas después de tomar conocimiento.	24 horas desde el conocimiento	Comprobante de recepción con fecha y hora.
7	Realizar denuncia sin necesidad de presencia del NNA afectado.	Dentro del plazo de 24 horas	Copia de la denuncia indicando ausencia presencial del NNA.
8	Realizar denuncia sin requerir autorización previa de la familia o tutores legales, informándolos posteriormente.	Dentro del plazo de 24 horas	Registro de comunicación posterior a la familia o tutores (correo o acta).
9	Disponer traslado inmediato del NNA a centro de salud ante afectación urgente, con acompañamiento por adulto responsable.	Inmediatamente en caso de urgencia médica.	Registro médico, certificado del centro de salud o ficha de atención.

SITUACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

CUANDO OCURREN FUERA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.

N°	Procedimiento	Plazos	Responsables	Evidencia del Proceso
1	El/La docente o funcionario del colegio que está recogiendo la información del menor, deberá generar un clima de acogida y confianza para el menor si está declarando los hechos. Inmediatamente notificar a Dirección, quien estará a cargo de activar el protocolo.	Inmediatamente al tomar conocimiento.	Docente o funcionario que reciba la información.	Registro de comunicación formal a Dirección (correo, acta o informe).
2	Acompañado de Psicólogo y Dirección o UTP, la educadora del nivel deberá contener al menor no indagando en detalles, más bien, registrando los hechos en forma escrita, brindando seguridad y tranquilidad al menor. No se deben emitir juicios de valor para el agresor, ni tampoco usar una palabra para intentar describir lo que el niño/a intenta señalar, sino guiarlo/a para que aclare sus ideas y use su propio vocabulario. Respetar al niño/a, no presionarlo a responder si no quiere.	Inmediatamente tras la notificación.	Psicólogo, Dirección o UTP y educadora del nivel.	Registro escrito de los hechos, informe del equipo de contención.
3	En ningún caso solicitar que el niño/a se quite su ropa o muestre las lesiones. Sólo se aceptará que se muestren si están a simple vista.	Inmediato, al momento de la contención.	Psicólogo, educadora del nivel y Dirección.	Registro del procedimiento de contención y lineamientos seguidos.
4	Explicarle al menor que probablemente se deberá hablar esto con personas que nos ayudarán, resguardando que éste se encuentre siempre acompañado por un adulto responsable, de esta manera no se sentirá defraudado.	Inmediato, al momento de la contención.	Psicólogo, educadora del nivel y Dirección.	Registro de la comunicación con el menor, informe de la situación.
5	El colegio, por medio de Dirección, denunciará inmediatamente el hecho a las redes siguiendo las instrucciones del apartado Procedimiento de Denuncia	Dentro de 24 horas desde el conocimiento del hecho.	Dirección.	Copia de la denuncia ingresada en la institución correspondiente.

	en un plazo no superior a 24 horas.			
6	Todas las situaciones de esta índole deberán ser investigadas por los organismos que correspondan ya que no es función de la unidad educativa, ni menos abordar a los posibles agresores, ya que esto podría obstruir la futura investigación.	Permanente, desde la denuncia.	Dirección y equipo de gestión.	Registro de medidas adoptadas por la institución.
7	El rol del establecimiento es aportar con toda la información que cuente para contribuir al éxito de cualquier denuncia y al esclarecimiento de los hechos, las respuestas y entrega de información seguirán el conducto formal descrito en el presente reglamento en cuanto al funcionamiento administrativo y puesto en conocimiento de las autoridades competentes.	Durante la investigación.	Dirección y equipo de gestión.	Oficios enviados a las autoridades, copia de respuestas entregadas.
8	En un plazo no mayor a 1 día hábil luego de efectuada la denuncia, se pondrá en conocimiento de los hechos a los padres del menor involucrado explicando el procedimiento. Debe considerarse como "información clara" la información que pudiera ser recopilada en el contexto citado en los puntos anteriores que permitan activar los procedimientos respectivos, la información será registrada bajo firma de acta.	Dentro de 1 día hábil posterior a la denuncia.	Dirección y Convivencia Escolar.	Acta firmada de la comunicación con los padres.
9	Dirección, en un plazo no mayor a 2 días hábiles desde que se efectúa la denuncia, sostendrá comunicación con OPD para identificar las medidas de apoyo que el colegio puede brindar y que no entorpezcan el procedimiento investigativo que Tribunales o Fiscalía puedan determinar. La comunicación debe quedar respaldada mediante acta preferentemente o vía correo electrónico detallando la conversación realizada.	Dentro de 2 días hábiles posteriores a la denuncia.	Dirección.	Acta de comunicación o correo electrónico con OPD.

10	Semanalmente, Dirección en conjunto con Convivencia Escolar pondrá en conocimiento a la familia el avance de las gestiones realizadas al término de cada semana. Mediante acta de reunión se registrarán los contactos con la familia, así como el detalle de la información entregada.	Semanalmente, hasta el cierre del caso.	Dirección y Convivencia Escolar.	Acta de reunión con la familia, registro de comunicaciones.
11	De igual manera, de no realizarse el contacto con el apoderado, deben registrarse los intentos fallidos con fecha y hora e informarse a Dirección de igual manera dejando además una notificación por medio de la aplicación de mensajería que utiliza el establecimiento; para el presente año escolar siendo APP Apoderados.	Permanente, hasta lograr contacto.	Dirección y equipo administrativo del establecimiento.	Registro de intentos fallidos con fecha y hora, copia de notificación en APP.

CUANDO OCURRE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL POR UN ESTUDIANTE MAYOR.

N°	Procedimiento	Plazos	Responsables	Evidencia del Proceso
1	Todo presunto abuso sexual por un adulto o estudiante mayor a un estudiante, que haya sido detectado por cualquier funcionario en el colegio, se deberá informar inmediatamente a Dirección/UTP, quien será encargado de activar el protocolo, generando en dicha instancia un acta que detalle el contenido de la conversación bajo firma responsable.	Inmediatamente al tomar conocimiento.	Cualquier funcionario que reciba la información, Dirección/UTP.	Acta firmada con detalles de la conversación.
2	En caso de ser un estudiante quien relate los hechos, la entrevista debe ser escrita a la brevedad, el mismo día en que se tomó conocimiento de la situación, procurando rigurosidad y descripción de la mayor cantidad de detalles obtenidos con el fin de facilitar las futuras acciones a seguir, resguardando que éste se	Mismo día en que se toma conocimiento.	Docente o funcionario que recibe el relato.	Registro escrito del relato del estudiante.

	encuentre siempre acompañado por un adulto responsable.			
3	El colegio, por medio de Dirección, denunciará inmediatamente el hecho a las redes siguiendo las instrucciones del apartado Procedimiento de Denuncia en un plazo no superior a 24 horas.	Dentro de 24 horas.	Dirección.	Copia de la denuncia ingresada en la institución correspondiente.
4	Se apartará al posible agresor del menor que es víctima, con el fin de evitar que continúe la posible vulneración de derechos. En caso de ser un estudiante el agresor, se realizarán actividades fuera del aula (sala de integración, sala de profesores), asignando un adulto responsable a cargo hasta que organismos pertinentes hayan realizado la investigación.	Inmediatamente tras la denuncia.	Dirección, UTP, Encargado de Convivencia.	Registro de las medidas adoptadas, lista de supervisión.
5	Dirección citará a los apoderados en un plazo no mayor a un día hábil desde que se toma conocimiento de la situación y se efectúa la respectiva denuncia, de manera individual tanto del estudiante posiblemente vulnerado como del estudiante sindicado como el agresor. Las citas deben ser en horarios diferentes para evitar encuentros entre los apoderados. Se resguardará la confidencialidad de la información y se registrará bajo acta con firma de los involucrados.	Dentro de 1 día hábil posterior a la denuncia.	Dirección.	Acta firmada de la comunicación con los apoderados.
6	Una vez relatados los hechos, el niño afectado no deberá ser expuesto nuevamente a cuestionamientos e indagaciones, ya que esta función corresponderá a los organismos externos. En ningún caso se debe solicitar que se quite su ropa, solo se aceptará que se muestren lesiones si están a simple vista.	Inmediatamente tras la denuncia.	Psicólogo, educadora del nivel, Dirección.	Registro de la contención y lineamientos seguidos.
7	Por orden de Dirección, quien puede indicarlo a través de UTP, la educadora del nivel,	Inmediatamente tras la activación del protocolo.	Dirección, UTP, Encargado de	Informes académicos y

	Orientador/Encargado de Convivencia y Psicólogo, deberán recopilar antecedentes académicos, conductuales (libro de clases, informes de personalidad, entre otros) y administrativos para colaborar con una futura investigación.		Convivencia, Psicólogo.	conductuales recopilados.
8	La comunidad educativa tiene la obligación de contribuir a todo el proceso de investigación que corresponde, el que será realizado por los organismos que indique la ley.	Durante todo el proceso de investigación.	Todos los funcionarios del establecimiento.	Registro de colaboración con organismos competentes.
9	El colegio planificará la supervisión de los estudiantes involucrados, tanto del agresor como del agredido, mientras se encuentren en el establecimiento y dentro de la jornada escolar. Se especificará en formato físico los lugares donde se realizará, de qué manera y con una duración aproximada. De ninguna manera, los funcionarios que participen directamente de la supervisión podrán indagar o cuestionar a los estudiantes ni comentar la situación. La planificación será informada mediante acta a los funcionarios involucrados.	Dentro de 2 días hábiles desde que se toma conocimiento de la situación.	Dirección, Encargado de Convivencia Escolar.	Acta de planificación de la supervisión, lista de supervisores.
10	El colegio, en el deseo de que este delicado tema sea tratado de la manera correcta y bajo las leyes que nos rigen, y anhelando que nunca se produzcan hechos que pudiéramos lamentar, se encuentra en constante actualización y concientización de todos los miembros de la comunidad educativa.	Permanente.	Dirección, equipo de gestión.	Registro de capacitaciones, actualización de protocolos.

CUANDO OCURRE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL POR ESTUDIANTES PARES O MENORES.

N°	Procedimiento	Plazos	Responsables	Evidencia del Proceso
1	Cuando el hecho ocurre entre dos estudiantes, debe ser informado inmediatamente por	Inmediatamente al tomar conocimiento.	Profesor, funcionario, apoderado o	Acta firmada con detalles del relato.

	quien lo haya detectado (profesor, funcionario, apoderado y estudiante) a Dirección, dejando registro escrito de lo relatado, esto bajo firma de acta de los participantes.		estudiante que detecte el hecho.	
2	En caso de ser un estudiante quien relate los hechos, la entrevista debe ser escrita a la brevedad, el mismo día en que se tomó conocimiento de la situación, procurando rigurosidad y descripción de la mayor cantidad de detalles obtenidos con el fin de facilitar las futuras acciones a seguir.	Mismo día en que se toma conocimiento.	Docente o funcionario que recibe el relato.	Registro escrito del relato del estudiante.
3	Por orden de Dirección, quien puede indicarlo a través de UTP, la educadora del nivel, Orientador/Encargado de Convivencia y Psicólogo, deberán recopilar antecedentes académicos, conductuales (libro de clases, informes de personalidad, entre otros) y administrativos para colaborar con una futura investigación. Cada uno de los funcionarios que han recopilado la información la organizarán en un documento de Word y la entregarán vía correo electrónico a Dirección con copia a UTP como respaldo.	Dentro de 10 días hábiles.	Dirección, UTP, Encargado de Convivencia, Psicólogo, Educadora del nivel.	Documentos académicos y conductuales recopilados y enviados vía correo.
4	El colegio, por medio de Dirección, denunciará inmediatamente el hecho a las redes siguiendo las instrucciones del apartado Procedimiento de Denuncia en un plazo no superior a 24 horas. A pesar de que desde la perspectiva del desarrollo esto se asocia a conducta exploratoria en menores de edad, de igual forma se denunciará y será la autoridad competente quien desestimaré o definirá los pasos a seguir.	Dentro de 24 horas.	Dirección.	Copia de la denuncia ingresada en la institución correspondiente.
5	Dirección citará a los apoderados en un plazo no mayor a un día hábil desde que se toma conocimiento de la situación y se efectúa la respectiva denuncia. Las citas	Dentro de 1 día hábil posterior a la denuncia.	Dirección.	Acta firmada de la comunicación con los apoderados.

	deben ser en horarios diferentes para evitar encuentros entre los apoderados. Se resguardará la confidencialidad de la información, no identificando a la víctima ni al agresor en la comunicación con los padres. La información entregada a cada apoderado se registrará bajo acta con firma de los involucrados.			
6	El colegio planificará la supervisión de los estudiantes involucrados, tanto del agresor como del agredido, mientras se encuentren en el establecimiento y dentro de la jornada escolar. Se especificará en formato físico los lugares donde se realizará la supervisión y la duración. Se debe registrar la fecha y hora en la cual se hace efectivo el cambio de ubicación en el aula o en actividades extracurriculares. La planificación será informada mediante acta a los funcionarios involucrados.	Dentro de 2 días hábiles desde que se toma conocimiento de la situación.	Dirección, Encargado de Convivencia Escolar.	Acta de planificación de la supervisión, lista de supervisores.
7	El colegio, en el deseo de que este delicado tema sea tratado de la manera correcta y bajo las leyes que nos rigen, y anhelando que nunca se produzcan hechos que pudiéramos lamentar, se encuentra en constante actualización y concientización de todos los miembros de la comunidad educativa.	Permanente.	Dirección, equipo de gestión.	Registro de capacitaciones y actualización de protocolos.
8	Dirección, en un plazo no mayor a 2 días hábiles desde que se efectúa la denuncia, sostendrá comunicación con OPD para identificar las medidas de apoyo que el colegio puede brindar sin interferir en la investigación que Tribunales o Fiscalía puedan determinar. La comunicación debe quedar respaldada mediante acta preferentemente o vía correo electrónico detallando la conversación realizada.	Dentro de 2 días hábiles posteriores a la denuncia.	Dirección.	Acta de comunicación o correo electrónico con OPD.

9	Semanalmente, Dirección en conjunto con Convivencia Escolar pondrá en conocimiento a la familia el avance de las gestiones realizadas. Se registrará en un acta de reunión los contactos con la familia, así como el detalle de la información entregada.	Semanalmente, hasta el cierre del caso.	Dirección y Convivencia Escolar.	Acta de reunión con la familia, registro de comunicaciones.
---	---	---	----------------------------------	---

CUANDO OCURRE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL POR UN FUNCIONARIO.

N°	Procedimiento	Plazos	Responsables	Evidencia del Proceso
1	La educadora o funcionario del colegio que está recogiendo la información del menor, deberá generar un clima de acogida y confianza para el menor si está declarando los hechos. Inmediatamente notificar a Dirección.	Inmediatamente al tomar conocimiento.	Educadora o funcionario que recibe el relato.	Registro de comunicación con Dirección (correo, informe o acta).
2	En caso de ser un estudiante quien relate los hechos, la entrevista debe ser escrita a la brevedad, el mismo día en que se tomó conocimiento de la situación, procurando rigurosidad y descripción de la mayor cantidad de detalles obtenidos con el fin de facilitar las futuras acciones a seguir.	Mismo día en que se toma conocimiento.	Docente o funcionario que recibe el relato.	Registro escrito del relato del estudiante.
3	En ningún caso solicitar que el menor se quite su ropa o muestre las lesiones. Solo se aceptará que se muestren si están a simple vista.	Inmediato, al momento de la contención.	Psicólogo, educadora del nivel y Dirección.	Registro del procedimiento de contención y lineamientos seguidos.
4	Explicarle al menor que probablemente se deberá hablar esto con personas que nos ayudarán, de esta manera no se sentirá defraudado.	Inmediato, al momento de la contención.	Psicólogo, educadora del nivel y Dirección.	Registro de la comunicación con el menor, informe de la situación.
5	El colegio, por medio de Dirección, denunciará inmediatamente el hecho a las redes siguiendo las instrucciones del apartado Procedimiento de Denuncia hechos de connotación sexual en un plazo no superior a 24 horas. Este tipo	Dentro de 24 horas.	Dirección.	Copia de la denuncia ingresada en la institución correspondiente.

	de hechos debe ser manejado con discreción y no comentarlo en la unidad educativa, ni en el consejo de profesores.			
6	Todas las situaciones de esta índole deberán ser investigadas por los organismos que correspondan ya que no es función de la unidad educativa, ni menos abordar a los posibles agresores, ya que esto podría obstruir la futura investigación.	Durante la investigación.	Dirección y equipo de gestión.	Registro de medidas adoptadas por la institución.
7	El funcionario sindicado será apartado inmediatamente de funciones durante el proceso investigativo, aplicando lo estipulado en el reglamento de la empresa con relación a abusos sexuales. Esto se realizará en coordinación con la unidad provincial de la Dirección del Trabajo, respetando la presunción de inocencia hasta que las autoridades determinen la culpabilidad.	Inmediatamente tras la denuncia.	Dirección, Unidad Provincial de la Dirección del Trabajo.	Registro de suspensión de funciones, comunicación oficial.
8	El rol del establecimiento es aportar con toda la información que cuente para contribuir al éxito de cualquier denuncia y al esclarecimiento de los hechos, las respuestas y entrega de información seguirán el conducto formal descrito en el presente reglamento.	Durante la investigación.	Dirección y equipo de gestión.	Oficios enviados a las autoridades, copia de respuestas entregadas.
9	La confidencialidad y la restricción de información pueden ser claves para el sistema judicial y la persecución de delitos, por lo que se debe presentar especial atención en la información entregada a las familias.	Durante todo el proceso.	Dirección, equipo de gestión.	Registro de comunicaciones oficiales con las familias.
10	De forma inmediata, y cuando se tenga claridad en lo ocurrido, se pondrá en conocimiento de los hechos a los padres del menor involucrado explicando el procedimiento. Debe considerarse como	Inmediatamente tras la recopilación de información inicial.	Dirección.	Acta firmada de la comunicación con los apoderados.

	“información clara” la información recopilada en los puntos anteriores que permitan activar los procedimientos respectivos.			
11	Semanalmente, Dirección en conjunto con Convivencia Escolar pondrá en conocimiento a la familia el avance de las gestiones realizadas al término de cada semana. Se registrará en un acta de reunión los contactos con la familia, así como el detalle de la información entregada.	Semanalmente, hasta el cierre del caso.	Dirección y Convivencia Escolar.	Acta de reunión con la familia, registro de comunicaciones.
12	De no realizarse el contacto con el apoderado, deben registrarse los intentos fallidos con fecha y hora e informarse a Dirección. Además, se debe dejar una notificación por medio de la aplicación de mensajería que utiliza el establecimiento (APP Apoderados).	Permanente, hasta lograr contacto.	Dirección y equipo administrativo del establecimiento.	Registro de intentos fallidos con fecha y hora, copia de notificación en APP.

MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO Y PSICOSOCIALES.

N°	Procedimiento	Plazos	Responsables	Evidencia del Proceso
1	Sobre los apoyos pedagógicos: El colegio monitoreará el ritmo de aprendizajes del estudiante en los días posteriores a tener conocimiento de los hechos. UTP será responsable de evaluar estos aprendizajes utilizando instrumentos formales como test o evaluaciones que midan aspectos pedagógicos. Se requerirá autorización de la familia. La observación del aprendizaje puede extenderse sin un tiempo definido y será retroalimentada a la familia en el marco de la retroalimentación formativa prevista en el Decreto 83.	Inmediatamente después de conocido el hecho y de manera continua.	Unidad Técnica Pedagógica (UTP).	Registro de evaluación diagnóstica y test aplicados con autorización de la familia. Informes de monitoreo pedagógico.
2	Sobre los resultados: Se aplicará un plan de apoyo individual para reducir la brecha de aprendizajes,	Tras la evaluación inicial y según necesidad.	Docente especialista del PIE.	Registro del plan de apoyo individual con

	aportado por un docente especialista del Programa de Integración Escolar (PIE), priorizando al docente que trabaja en el curso del estudiante afectado.			objetivos y estrategias.
3	Definición de medidas: Las medidas de apoyo pedagógico deberán ser definidas en un plan de acción de conocimiento de la familia y con foco en asegurar aprendizajes. Este plan debe estar listo en un máximo de 10 días hábiles desde que se conoció el hecho e incluir dimensiones cognitivas y psicosociales.	Dentro de 10 días hábiles desde conocido el hecho.	Unidad Técnica Pedagógica (UTP), docente especialista del PIE.	Documento del plan de acción firmado por la familia. Registro de implementación del plan.
4	Se debe explicar que dichas medidas son de carácter pedagógico y no constituyen un proceso de reparación psicológica, psicoterapia u otro. Será Tribunales quien determinará el organismo especializado para la reparación psicológica en casos de abuso.	En el momento de la comunicación con la familia.	Dirección, UTP.	Registro de comunicación con la familia informando sobre el alcance de las medidas pedagógicas.
5	Duración de los planes de apoyo pedagógico: Se mantendrán mientras exista un riesgo académico, siendo vigentes durante el año escolar y formando parte del plan remedial si es necesario, según lo previsto en el Decreto 83. UTP revisará el avance en cada coordinación, y la educadora será responsable de registrar y actualizar la información.	Durante el año escolar o mientras exista riesgo académico.	UTP, Educadora del curso.	Registros de seguimiento en reuniones de coordinación, informes de avance pedagógico.
6	Medidas de apoyo psicológico: Estas serán coordinadas con OPD una vez que se tome conocimiento del caso, evitando sobreintervención o interferencia en peritajes en curso. Las acciones serán informadas a la familia, quien deberá autorizar su ejecución. De ser necesario para la estabilidad del niño/a, se adaptarán medidas específicas para promover su estabilidad emocional, con comunicación semanal a los apoderados	Coordinación con OPD dentro de 2 días hábiles desde la denuncia. Comunicación semanal con la familia.	Dirección, Psicólogo/a, OPD.	Registro de coordinación con OPD, autorizaciones firmadas por la familia, informes de comunicación semanal con los apoderados.

	mediante los canales formales del establecimiento.			
7	En caso de inasistencia del estudiante: Se debe considerar que esto puede ser consecuencia de aprensiones del entorno familiar. Se podrá acordar apoyo pedagógico en contra jornada o en la misma jornada fuera del aula. Se debe fomentar el retorno a clases como elemento protector del niño/a y parte del rol formativo de la escuela.	Permanente hasta el retorno del estudiante.	Dirección, UTP, Convivencia Escolar.	Registro de contactos con la familia, plan de apoyo educativo en contra jornada si aplica.

VÍAS DE COMUNICACIÓN -PLAZOS DE RESOLUCIÓN

N°	Procedimiento	Plazos	Responsables	Evidencia del Proceso
1	Denuncia a redes de apoyo externas: El colegio denunciará dentro de las 24 horas de declarado el hecho, a las redes de apoyo externas que correspondan (Juzgado de Familia, policías), considerando la obligatoriedad de denunciar. Se solicitarán constancias de denuncias, las que deberán adjuntarse en la carpeta creada para este hecho. Una vez actualizada, se comunicará a los involucrados y funcionarios del establecimiento que corresponda.	Dentro de 24 horas desde la declaración del hecho.	Dirección.	Copia de la denuncia, constancia oficial adjunta a la carpeta del caso.
2	Seguimiento a las acciones de las redes de apoyo: Se realizará seguimiento en los plazos establecidos por las instituciones y, en caso de no haber avances, se solicitará orientación formal a las diversas instituciones. Esta gestión se registrará cronológicamente con fecha, hora de consulta, junto con el nombre del funcionario e institución a la que pertenece.	Según los plazos otorgados por las instituciones.	Dirección.	Registro de seguimiento con detalles de consultas realizadas.
3	Comunicación con los padres y apoderados de niños y niñas involucrados: Dirección se contactará vía telefónica o	Máximo 1 día hábil luego de efectuada la denuncia.	Dirección.	Acta de reunión firmada por los asistentes.

	mensajería institucional para citar e informar a los apoderados, consignando todo en acta de reunión con firma de los asistentes.			
4	Coordinación con redes de apoyo: Una vez efectuada la denuncia, se coordinará con redes de apoyo en los próximos 2 días hábiles, registrando en acta la reunión con las firmas correspondientes.	Dentro de 2 días hábiles posteriores a la denuncia.	Dirección.	Acta de reunión firmada con detalle de acuerdos.
5	Medidas de apoyo psicológico: Una vez coordinadas con OPD, deberán implementarse en un plazo de 5 días hábiles. Las medidas requerirán autorización de la familia.	Dentro de 5 días hábiles desde la coordinación con OPD.	Dirección (coordinación con OPD), Encargado de Convivencia (autorización familiar).	Registro de coordinación con OPD, autorización firmada por la familia.
6	Medidas de apoyo pedagógico: Una vez detectado un cambio en el ritmo de aprendizaje o dificultades de aprendizaje por parte del apoderado o profesionales del colegio, se evaluará al estudiante en un plazo máximo de 3 días hábiles. Luego, en 2 días hábiles se analizarán los resultados y se generará un plan de acompañamiento, el cual deberá estar listo para su ejecución en un plazo total de 5 días hábiles.	Evaluación en 3 días hábiles, análisis en 2 días hábiles, plan listo en 5 días hábiles.	UTP (coordinación para evaluación), Equipo de aula del nivel con revisión de UTP (análisis de resultados y creación del plan).	Informe de evaluación del estudiante, plan de acompañamiento con registro formal.
7	Comunicado a la comunidad educativa sobre la situación de abuso sexual: Dirección redactará un comunicado dirigido a la comunidad educativa para informar sobre la situación sin incluir nombres ni datos que puedan identificar a los involucrados.	En el momento que la comunidad educativa tome conocimiento del hecho.	Dirección.	Copia del comunicado institucional.
8	Confidencialidad del comunicado: Se debe garantizar que el comunicado no incluya los nombres de niños/as, adolescentes y/o adultos involucrados, como medida de resguardo a su identidad.	En la redacción del comunicado.	Dirección.	Revisión del contenido del comunicado antes de su envío.
9	Contenido del comunicado: Se debe incluir el procedimiento del protocolo que el establecimiento lleva a	Junto con la redacción del comunicado.	Dirección.	Documento oficial del comunicado con detalles del protocolo.

	cabo, de acuerdo con lo indicado en el reglamento, así como las medidas adoptadas para resguardar la identidad de los involucrados.			
10	Envío del comunicado: El comunicado será enviado a través de las plataformas institucionales, como la aplicación App Apoderado.	Inmediatamente después de su redacción y aprobación.	Dirección.	Registro de envío del comunicado a través de la plataforma institucional.

SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

1.-Ante la ocurrencia de situaciones no previstas en el presente reglamento, Dirección deberá tomar contacto inmediato con organismos especializados de la red de protección de la infancia y/o policías para solicitar orientación especializada sobre los pasos a seguir.

2.- Siempre se velará por los principios fundamentales del marco jurídico que son el interés superior por niño y niña, el derecho a la integridad; por lo que las medidas adoptadas deberán considerar como elemento esencial dichos aspectos.

3.- Así mismo siempre, y de forma paralela, se pondrá en conocimiento de los hechos a los padres del menor involucrado explicando el procedimiento.

4.- Finalmente siempre se deberá resguardar la confidencialidad de la situación.

5.- El Establecimiento siempre fomentará medidas formativas (talleres, charlas, diapositivas explicativas, Focus Group, entre otras acciones) orientadas a promover la sana convivencia entre los alumnos o alumnas y los apoderados explicando procedimientos y formando a los apoderados en temáticas de prevención de abusos sexuales y hechos de connotación sexual; esto en el reconocimiento de la importancia de las labores formativas con la comunidad y el compromiso con el desarrollo integral de niños y niñas.